

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos
Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: ESPECIAL POR FUERO SINDICAL.

Demandante: DRUMMOND LTD.

Demandado: OSWALDO OVALLE ZULETA

Vinculado: ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DE DRUMMOND–ASED

Radicado: 20001-31-05-004-2023-00259-00.

Fecha: 3 de noviembre de 2023

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

De igual manera, el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que, “...*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda...*” (Subraya el juzgado).

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, ésta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Igualmente, atendiendo que la presente demanda es impetrada en contra de un trabajador amparado por fuero sindical, fuero que le emana de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DE DRUMMOND – ASED, con fundamento en lo establecido en el artículo 118B del CPT Y SS, se ordena vincular a este proceso, a dicho sindicato, con el fin de garantizar los derechos del trabajador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por DRUMMOND LTD contra OSWALDO OVALLE ZULETA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Vincular al presente proceso a la ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DE DRUMMOND – ASED, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia al demandado OSWALDO OVALLE ZULETA y a la vinculada ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DE DRUMMOND – ASED. Córrasele traslado de la demanda.

CUARTO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a los demandados de conformidad a lo estipulado en el parágrafo 1º del artículo 291 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora ERIYASMINA ORTIZ MANJARRES, abogada titulada portadora de la T. P. No. 159.863 expedida por el C. S de la J, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.552.586, como apoderada Judicial del demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

SEXTO: Una vez surtida la notificación de esta providencia, ingrese el expediente de inmediato al Despacho para señalar fecha en que se llevará a cabo la audiencia pública especial, dentro de la cual oralmente se contestará la demanda, se propondrán y decidirán excepciones previas, se adelantará el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas y se proferirá la sentencia definitiva.

AGGM/jab.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c86661eef53bd66c6eddefa43bd403060b2555ce3e1b5d4c69288bd0765492**

Documento generado en 03/11/2023 04:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>